



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CORPORACIÓN CULTURAL DE LA REINA, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO N° 51937, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 401 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 011

SANTIAGO, 23 FEB. 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 07 de 30 de abril de 2021, Tomada de Razón con fecha 19 de mayo de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional, Convocatoria 2021; La Resolución Afecta N° 15 de 19 de agosto 2021, Tomada de Razón el 01 de septiembre de 2021, que modifica Resolución Afecta N° 07 de 30 de abril de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 401 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 104, de 03 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 24 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate,





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Nacional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 07, de 30 de abril de 2021 y la Resolución Afecta N° 15 de 19 de agosto de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 401 de 17 de noviembre de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 51937, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Región Metropolitana de Santiago	51937	"Obras para el Rescate y Porvenir Casona Nemesio Antúnez – Subproyecto C"	Corporación Cultural de La Reina	Intervención en inmuebles con protección oficial	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra e) de las Bases: -No presenta Informe del Estado Estructural del Inmueble, en los términos exigidos en las Bases, que señalan que: "Se debe obligatoriamente informar el estado estructural del inmueble y los daños asociados, mediante informe completo de un(a) profesional competente. El proyecto que se postula debe obligatoriamente entenderse de manera integral, incorporando -tanto en la intervención como en el presupuesto- la especialidad de estructura, que sea concordante con los criterios de intervención generales.". El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es "519379723_6_INF_Estructural_y_de_conservación_Subproyecto_C1-_24.09.21.pdf", no corresponde al informe solicitado en Bases, dado que no incluye suficiente información que permita determinar el estado estructural del inmueble o zona a intervenir del inmueble, haciendo referencia además a un estado estructural futuro y no actual de éste. Asimismo, dicho documento se presenta como informe de estado estructural y también como informe de estado de conservación del inmueble. -No presenta Informe del Estado de Conservación del Inmueble, en los términos exigidos en las Bases: "deberá hacer referencia a: el estado de conservación del inmueble, considerando una descripción fundamentada del grado del estado actual (alto, medio, bajo);





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

					identificación de deterioros o alteraciones, y de sus fuentes, que presenta el inmueble o la zona a intervenir del inmueble." El documento adjunto a la postulación, cuyo nombre de archivo es "519379724_6_INF._Estructural_y_de_conservación_S ubproyecto_C1-_24.09.21.pdf", es el mismo documento presentado como Informe de Estado Estructural del inmueble, además dicho documento no corresponde a un Informe del Estado de Conservación, dado que no incluye suficiente información que permita determinar el estado de conservación del inmueble o zona a intervenir del inmueble. -En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (de acuerdo a la exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo y forma, por don Juan Víctor Hugo Muñoz Muñoz, en su calidad de representante legal (Director Ejecutivo) de la Corporación Cultural de La Reina, RUT N°70.978.700-4, Responsable del Proyecto Folio N° 51937 "Obras para el Rescate y Porvenir Casona Nemesio Antúnez – Subproyecto C", quien solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento. En este sentido, la recurrente expone que:

"Lo primero importante de entender es que esta postulación al Fondo del Patrimonio a un proyecto de construcción independiente que corresponde a una tercera intervención proyectada para abordar la problemática del conjunto que representa el inmueble de conserva histórica Casona Nemesio Antúnez". Continúa a reglón seguido informando que: *"La Etapa A está ejecutada, la Etapa B está en proceso de ejecución (...)"*.

En razón de lo expuesto, argumenta que: *"esto implica que los temas estructurales y daños importantes del estado de conservación del edificio, que estuvieron informados en los Subproyectos de las dos etapas anteriores, están prácticamente resueltos. A esto se debe lo escueto de los informes de estructura y estado de conservación. La situación es exactamente lo que se señala allí. Es decir, no aplica en este caso, una exigencia de informe de situaciones que estuvieron ya abordadas y solucionadas en la obra del subproyecto A y en el subproyecto B, en proceso de construcción."*

Por otra parte, agrega que: *"Los informes están unidos por racionalidad en relación al contenido. Sin embargo, no está explícito en las bases que deban ser dos documentos separados. El contenido de los dos informes está entregado."*

Finaliza su presentación entregando información particular sobre cada Subproyecto la cual no fue consignada en el Informe adjunto a la postulación, a saber:

"Las obras de esta etapa C, que se postula, se tratan de faenas de habilitación de las salas (taller de pintura), terminaciones de las divisiones, pisos cielos (sic), iluminación, para cumplir con normativa vigente de funcionamiento para este tipo de inmueble. (...)"

Las actividades constructivas y partidas de la etapa A, se habían priorizado de tal manera





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

de dejar el edificio, con los refuerzos estructurales necesarios e imperativos para lograr resistencia sismo-resistente adecuada a las normas vigentes. Segundo, dejar el edificio con las condiciones de habitabilidad óptimas en términos de su estanquidad de aguas lluvias, térmicas y de sus instalaciones eléctricas. Todos estos aspectos de la edificación estaban con graves defectos, falencias y debilidades, lo cual exigía su solución integral, para el buen funcionamiento del edificio y dejarlo normativamente vigente (sic) (...).”

La recurrente concluye que: *“En consecuencia, las obras de refuerzo de piel completa de los muros de adobe existentes, con sus respectivas fundaciones; la estructura metálica de refuerzo considerada para los nuevos tabiques de la habilitación de la Sala de Pintura y la habilitación total del Salón de Exposiciones (desmantelando la Sala de Ensayo de Piano actual y la bodega anexa) y la reubicación y remodelación de los Servicios Higiénicos proyectados para el público, terminando de conformar completamente el salón de Exposiciones de acuerdo a proyecto, se incluyeron en un SUBPROYECTO B para una segunda etapa de construcción, el cual adjudico un Fondo del Patrimonio de 70 millones. Este Subproyecto está en proceso de tramitación por los cambios de partidas indicadas anteriormente.*

De esta forma, entre estas dos etapas, se abordaron integralmente los asuntos estructurales del inmueble, acotando la etapa a abordar en el proyecto postulado a la homologación estética de los cielos y habilitación de salas de talleres para dejarlas aptas para el uso (...).”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso establecen como requisito formal obligatorio en el numeral 5.1 letra e) que: *“se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases. (...)”*. Sobre ello, el Proyecto Folio N° 51937 fue postulado a la Submodalidad de Intervención en inmuebles con protección oficial. Que, en conformidad a los “Requisitos, antecedentes y pauta de evaluación Submodalidad: Intervención en inmuebles con protección oficial”, establecidos en el numeral 3.1 de las Bases, indica que, entre los antecedentes obligatorios que se deben presentar a la postulación se encuentra un Informe del Estado Estructural del Inmueble y un Informe del Estado de Conservación del Inmueble.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que: *“Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta”*. Asimismo, el recurso de reposición establecido en la Ley N° 19.880, sólo permite al Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, en el punto 3.1 de las Bases, establece respecto al Informe del Estado Estructural del Inmueble que se debe tratar de un: *“Documento firmado por el profesional que lo realiza (nombre completo, firma y profesión). Se debe obligatoriamente **informar el estado estructural del inmueble y los daños asociados**, mediante informe completo de un(a) profesional competente. El proyecto que se postula debe obligatoriamente entenderse de manera integral, incorporando -tanto en la intervención como en el presupuesto- la especialidad de estructura, que sea concordante con los criterios de intervención generales. Si el inmueble no posee daños que comprometan su estructura, se debe adjuntar un informe de inspección suscrito por un(a) profesional competente que acredite que esta especialidad no se configura como requerimiento del proyecto. (...)”*.

11.- Que, en el mismo punto indicado en el considerando anterior de las Bases, se señala respecto del Informe del Estado de Conservación del Inmueble que se debe presentar un: *“Documento firmado por el profesional que lo realiza (nombre completo, firma y profesión), que deberá hacer referencia a: **el estado de conservación del inmueble, considerando una descripción fundamentada del grado del estado actual (alto, medio, bajo); identificación de deterioros o alteraciones**, y de sus fuentes, que presenta el inmueble o la zona a intervenir del inmueble. El informe debe venir acompañado de imágenes.”*.

12.- Que, en cuanto, al “Informe Estado Estructural y Conservación Subproyecto C1” presentado a la postulación éste no cumple con las exigencias establecidas en las Bases, previamente citada. En particular, para el Informe del Estado Estructural del Inmueble se establece que: *“Se debe obligatoriamente informar el estado estructural del inmueble y los daños asociados”*. Al respecto, el informe acompañado indica que *“se informa y se aclara aquí que después la construcción del SUBPROYECTO A3 y con la pronta construcción del SUBPROYECTO B2, el edificio quedará totalmente ajustado a las normas sismoresistente vigentes, todo de acuerdo al diseño de refuerzo estructural incluido en el proyecto completo inicial. Ese proyecto incluye, en términos generales, el reforzamiento de piel completa de los muros de adobe, con sus respectivas fundaciones y el reforzamiento con tabiques de estructura metálica que rigidizan ejes del edificio que soportan los esfuerzos dinámicos.”*. En efecto, la Responsable no se hace cargo de informar sobre cuál es el estado actual de la estructura del inmueble y que daños tiene asociados, sino que, por el contrario, se refiere a las consecuencias que traerán para el inmueble la concreción de los Subproyectos A3 y B2, así como también, se limita a enumerar las acciones a realizar en el proyecto postulado.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Por otra parte, el informe indica que *“(…) el estado estructural del inmueble en el momento de la construcción del SUBPROYECTO C1 será óptimo. Sin embargo, su estado general de conservación, dadas las intervenciones de los subproyectos anteriores, es deficiente para su uso de Edificio Público, ya que en los subproyectos anteriores mencionados no se incluyen obras de terminaciones, que es lo que se intenta financiar con la presente postulación.”*. La Responsable se refiere a una situación futura del inmueble una vez se ejecute la totalidad de los Subproyectos, mientras que el Informe del Estado de Conservación del inmueble exige que entregue una descripción fundamentada del grado del estado actual (alto, medio, bajo), identificación de sus deterioros o alteraciones.

13.- Que, en definitiva lo argumentado por la recurrente en su recurso de reposición no permite dar por cumplida las exigencias de presentación de los Informes del Estado Estructural y del Estado de Conservación del inmueble postulado, respectivamente, en los términos exigidos por las Bases, toda vez que las dichas Bases no contempla, por una parte, la posibilidad de informar parcialmente los estados del inmueble, y por otra parte, una situación como la descrita en el recurso de reposición interpuesto, esto es, extraer información de la Convocatoria 2020 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural para la Convocatoria del 2021 del Concurso Nacional del mismo Fondo.

14.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 401, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por la Responsable Corporación Cultura de La Reina, RUT N° 70.978.700-4, debidamente representada por don Juan Víctor Hugo Muñoz Muñoz, Proyecto Folio N° 51937, en contra de la Resolución Exenta N° 401, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
2. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl. a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



Ximena Silva Abranetto
XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)

SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

P
DMF/DCC/XSA/CCC/MDP/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.

